

## ***REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA FORMACIÓN DE ACADEMIAS***

El Consejo Universitario en sesión del 17 de mayo de 1934, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1°.*- En la Facultad de Filosofía y Bellas Artes habrá las siguientes academias parciales:

- a) La que integrarán los diversos profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Estudios Filosóficos, Ciencias de la Educación, Historia, Geografía y Letras;
- b) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Arquitectura;
- c) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Artes Plásticas, y
- d) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Música.

*Artículo 2°.*- Las academias parciales a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, estarán integradas cada una por cinco delegados profesores, por cinco delegados alumnos y por igual número de suplentes. Las academias a que se refieren los incisos c) y d) del artículo anterior estarán constituidas por tres delegados profesores, por tres delegados alumnos, y por un número igual de suplentes.

*Artículo 3°.*- La Academia General de la Facultad estará integrada por dos delegados profesores y dos delegados alumnos que designarán de entre ellos mismos los miembros de la academia parcial a que se refiere el inciso a) del artículo 1° y por un delegado profesor, un delegado alumno y un número igual de suplentes que designará de entre sus miembros, cada una de las academias parciales a que se refieren los incisos b), c) y d) del mismo artículo 1°.

*Artículo 4°.*- En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas habrá las siguientes academias parciales:

- a) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en el primer ciclo y en el ciclo superior de la Facultad;

b) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Ingeniería, y

c) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Química.

*Artículo 5°.*- Las academias parciales a que se refiere el artículo anterior, estarán compuestas por cinco delegados profesores y cinco delegados alumnos, y por un número igual de suplentes.

Los alumnos que estén inscritos, a la vez, en asignaturas comprendidas en dos o más de los incisos a), b) o c) del artículo anterior, votarán solamente una vez, para la integración de una de las academias parciales, a su elección.

*Artículo 6°.*- La Academia General de la Facultad de Ciencias estará constituida por un delegado profesor y un delegado alumno que nombre, de acuerdo con el estatuto, la academia a que se refiere el inciso a) del artículo 4° y por dos delegados profesores y dos delegados alumnos, con el mismo número de suplentes, que nombre cada una de las academias a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 4°.

*Artículo 7°.*- En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales habrá las siguientes academias parciales:

a) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Derecho;

b) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Economía y Ciencias Sociales, y

c) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas incluidas en la Sección de Comercio y Administración.

*Artículo 8°.*- Las academias parciales a que se refiere el artículo anterior, serán integradas por cinco delegados profesores, cinco delegados alumnos y un número igual de suplentes.

*Artículo 9°.*- La Academia General de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales estará integrada por dos delegados profesores y dos delegados alumnos que designe de entre sus miembros la Academia Parcial de Derecho; por un delegado profesor y un delegado alumno que designen de entre sus miembros cada una de las academias parciales de Economía y Ciencias Sociales y de Comercio y Administración, y por un delegado profesor y un delegado alumno que designarán de entre sus miembros, a mayoría de votos, las tres academias parciales reunidas.

*Artículo 10.*- En la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas habrá las siguientes academias parciales:

a) La que integrarán los profesores y alumnos de las diversas asignaturas comprendidas en los programas para optar a los grados de “maestro” y “doctor” en Ciencias Biológicas y en los planes de estudios de las secciones de Medicina, Enfermería y Obstetricia;

- b) La que integrarán los profesores y alumnos de la Sección de Odontología, y
- c) La que integrarán los profesores y alumnos de la Sección de Medicina y Veterinaria.

*Artículo 11.-* La academia parcial a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, estará integrada por siete delegados profesores, siete delegados alumnos y un número igual de suplentes. La academia parcial a que se refiere el inciso b) del artículo que antecede, estará integrada por cinco delegados profesores y cinco delegados alumnos e igual número de suplentes. La academia parcial a que se refiere el inciso c) estará formada por tres delegados profesores y tres delegados alumnos y un número igual de suplentes.

*Artículo 12.-* La Academia General de la Facultad estará integrada por tres delegados profesores y por tres delegados alumnos que serán designados, de entre ellos mismos, por los miembros de la academia parcial a que se refiere el inciso a) del artículo décimo, por un delegado profesor y un delegado alumno de cada una de las academias parciales a que se refieren los incisos b) y c) del mismo artículo.

*Artículo 13.-* En la Escuela Nacional Preparatoria habrá dos academias parciales:

- a) La que integrarán los profesores y alumnos de la Escuela Preparatoria Diurna, y
- b) La que integrarán los profesores y alumnos de la Escuela Preparatoria Nocturna.

*Artículo 14.-* Cada una de las academias parciales a que se refiere el artículo que antecede, estará formada por cinco delegados profesores y cinco delegados alumnos y por un número igual de suplentes.

*Artículo 15.-* La Academia General de la Escuela Nacional Preparatoria estará formada por los cinco académicos profesores, por tres delegados alumnos y por un número igual de suplentes que designarán de entre ellos mismos los alumnos miembros de la academia diurna, y por dos delegados alumnos y el mismo número de suplentes que de entre ellos mismos designarán los miembros alumnos de la academia nocturna de la propia Escuela Preparatoria.

*Artículo 16.-* El Rector deberá anunciar con cinco días de anticipación por lo menos, la fecha en que habrán de efectuarse las elecciones para la integración de las academias en cada sección.

La elección por parte de los profesores, se hará en junta general de los que tengan a su cargo las asignaturas comprendidas en el ciclo de que se trate, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8° Transitorio del estatuto.

La elección por parte de los alumnos, se hará en el día señalado al efecto, con apego al estatuto y a lo dispuesto en estos acuerdos y mediante cédulas que se recogerán en urnas cerradas y selladas, en las que los votantes depositarán, a la vez que su voto, su credencial correspondiente, que les será devuelta una vez practicado el escrutinio.

*Artículo 17.*- Si el número de votos recogido es inferior a la mitad del número de profesores correspondientes al ciclo de que se trate, o al de alumnos inscritos en la sección, la elección deberá repetirse. La segunda elección será válida cualquiera que sea el número de votos que se obtengan.

*Artículo 18.*- Practicado el escrutinio correspondiente a la votación de los alumnos, se procederá en los siguientes términos:

a) Si hubiere sólo dos listas presentadas, tratándose de elegir tres delegados, se declararán electos los dos primeros que aparezcan en la lista de la mayoría y el primero que aparezca en la lista de la minoría, siempre que ésta haya obtenido, por lo menos, el treinta por ciento del número total de votos;

b) Si hay dos listas presentadas para elegir cinco académicos, se declararán electos los tres primeros delegados que aparezcan en la lista que haya obtenido mayor número de votos y los dos primeros delegados que aparezcan en la lista que haya obtenido votos en minoría siempre que esos votos signifiquen, por lo menos, el cuarenta por ciento del número total de votos recogidos, si la lista de la minoría ha obtenido menos del cuarenta por ciento; pero más del veinte por ciento de los votos recogidos, se declararán electos los cuatro primeros delegados que figuren en la lista de la mayoría y el primero que figure en la lista de la minoría. Si la minoría no tuviere más de veinte por ciento de los votos recogidos, se declararán electos los siete delegados incluidos en la lista de la mayoría;

c) Si hubiere dos listas presentadas para elegir siete académicos, se declararán electos los cuatro primeros delegados que aparezcan en la lista de la mayoría y los tres primeros que aparezcan en la lista que haya tenido minoría, siempre que el número de votos de la minoría sea, por lo menos, el cuarenta por ciento del número total de votos recogidos. Si la lista de la minoría ha obtenido un número de votos menor del cuarenta por ciento, pero mayor del treinta, se declararán electos los cinco primeros delegados que aparezcan en la lista de la mayoría y los dos primeros que aparezcan en la lista de la minoría. Si la minoría ha tenido menos del treinta, pero más del quince por ciento de los votos, se declararán electos los seis primeros delegados que aparezcan en la lista de la mayoría y el primero que aparezca en la lista de la minoría. Si la lista de la minoría ha obtenido menos del quince por ciento de los votos recogidos, se declararán electos los siete delegados incluidos en la lista de la mayoría;

d) Si hay más de dos listas y ninguna de ellas reúne más de treinta, del veinte o del quince por ciento de los votos recogidos, según que se trate de elegir, tres, cinco o siete delegados, se repetirá la elección;

e) Si más de dos listas reúnen un número de votos superiores al treinta, al veinte o al quince por ciento respectivamente, de los votos recogidos, por cada treinta, veinte o quince por ciento de votos favorables a una lista, según que se trate de designar tres, cinco a siete académicos, se considerará designado uno de los delegados propuesto en esa lista, a partir del primero. Las fracciones que, superiores a un treinta, a un veinte o a un quince por ciento, según el caso, tengan las listas que estén en minoría, se considerarán acumulados a los votos obtenidos por la lista que haya logrado el mayor número de votos, y

f) Se eliminarán, por su orden, los nombres que, repetidos en diversas listas, corresponda a delegados ya electos en otras listas.

*Artículo 19.*- Las elecciones serán presididas por los directores de las facultades o escuelas correspondientes, y al escrutinio concurrirán dos delegados del Consejo y un delegado por cada una de las listas presentadas.

*Artículo 20.*- Practicados los escrutinios de las elecciones, el director de cada facultad procederá a instalar las academias parciales que resulten integradas en los términos antes dichos, a fin de que éstas desde luego, procedan a la elección de las academias generales.



Relacionado con el Reglamento para el Funcionamiento de las Academias de Profesores y Alumnos, del 14 de marzo de 1939, que aparece en la página (413).

Derogado por el Reglamento para el Funcionamiento de las Academias de Profesores y Alumnos y de las Sociedades de Alumnos, del 9 de marzo de 1943, que se encuentra en la página (495).